

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.309

CONTENIDO

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL
Dictámenes u Opiniones de 14 y 20 de septiembre de 1950.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 678 y 679 de 19 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen ascenso y nombramiento.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 184 de 30 de agosto de 1950, por la cual se llama a un suplente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 692 de 18 de septiembre de 1950, por el cual se nombra un representante.
Resolución N° 87 de 7 de septiembre de 1950, por la cual se declara la calidad de nacional panameño por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular
Resolución N° 88 de 12 de septiembre de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 472 de 15 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar un contrato.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 247 de 15 y 248 de 17 de octubre de 1949, por

las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.
Resolución N° 249 de 17 de octubre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resolución N° 250, de 17 de octubre de 1949, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 354 y 355 de 14 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 267 de 17 de mayo de 1950, por el cual se asigna cátedra a unos profesores.
Resuelto N° 268 de 17 de mayo de 1950, por el cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 654, 655 y 656 de 30 de agosto de 1950, por los cuales hacen nombramientos y destitución.
Resolución N° 198 de 9 de agosto de 1950, por la cual se cancela una publicación.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liberada para Panamá

Consejo de Economía Nacional

DICTAMENES U OPINIONES

Septiembre 14 de 1950.

N° de Ref.: 1950-56

N° 196.

H. D. Olmedo Fábrega,
Presidente de la Comisión
Legislativa Permanente,
Ciudad.
Señor Presidente:

Con nota N° 46-50 de 15 de Agosto último recibí del Secretario General de esa Comisión, una copia del proyecto de Ley "por el cual se dictan medidas con respecto a producción, consumo y precios, en desarrollo del artículo 227 de la Constitución Nacional y se crea la Comisión Nacional de Precios."

En ese mismo oficio se me informa que la Comisión de Estudio del expresado proyecto de Ley decidió solicitar la opinión del Consejo de Economía Nacional, que tengo el honor de presidir, con respecto al mismo.

De acuerdo con el acápite h) del artículo 1° de la Ley 12 de 9 de febrero de 1950, la facultad extraordinaria conferida al Organismo Ejecutivo "para dictar las medidas que estime conveniente o necesarias con respecto a la producción, consumo y precio, con el fin de reducir el costo de la vida, en desarrollo del artículo 227 de la Constitución", trae como condición para que pueda ser ejercida la del "previo concepto favorable del Consejo de Economía Nacional".

En vista, pues, de que el concepto favorable de este Consejo es indispensable para que pueda ejercitarse la facultad extraordinaria a que me he referido, se resolvió revisar en su totalidad el articulado del proyecto para precisar el texto que

debe adoptarse para cada una de sus disposiciones a fin de que este Consejo pueda pronunciar su concepto sobre el proyecto en su totalidad.

El proyecto aludido ha sido ampliamente discutido en dos sesiones celebradas por el Consejo de Economía Nacional a la cual asistieron también el Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, el Presidente del Sindicato de Industrias y el Dr. Oscar Muller en su carácter de Asesor Fiscal del Gobierno. A la primera de dichas sesiones asistieron también los Miembros de la Comisión Legislativa Permanente H. D. Olmedo Fábrega, H. D. Marcos Itolles y H. D. Gustavo Arosemena B.

Adjunto me permito remitir a usted el texto del articulado del proyecto tal como éste ha merecido el concepto favorable unánime de los Miembros del Consejo de Economía Nacional presentes en las referidas sesiones.

Las diferencias entre el proyecto enviado para su estudio, y el texto revisado que le envío con esta nota, son las siguientes:

1°—Se consideró conveniente cambiar el título de "Comisión Nacional de Precios", por el de "Comisión Nacional de Precios, Racionamientos y Abastos", porque éste abarca mejor las funciones que le deben corresponder a dicha Comisión.

2°—Se consideró que no era conveniente subrogar íntegramente la Ley 8° de 1946, la cual contiene disposiciones que han sido objeto de experiencias y cuya vigencia debe conservarse. Se consideró, en consecuencia, que era mejor simplemente derogar las disposiciones de dicha Ley que pudieran resultar inoperantes y modificar aquellas que fuera necesario adaptar al nuevo sistema del Decreto-Ley.

3°—Se consideró conveniente suprimir el artículo 19 del proyecto, porque traería grandes trastornos económicos, la congelación de todos los precios y tarifas en una fecha determinada, cuando

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Rolleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Rolleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

do tal medida debe adoptarse, en cada caso particular cuando sea necesario, en vista de las alteraciones económicas que se hayan producido en los precios y abastecimientos de determinados artículos o servicios.

4º.—Del artículo 2º del proyecto fueron suprimidas las palabras "trabajo" y "vivienda", porque las materias respectivas son hoy día de conocimiento y competencia de otros Organismos del Estado. Ese artículo 2º modificado constituye el 1º del proyecto revisado adjunto de esta carta.

5º.—La definición contenida en el artículo 3º del proyecto fué modificada en su redacción a fin de hacerla más sencilla y menos expuesta a conflictos de interpretación. Este artículo tercero modificado ha pasado a ser el artículo 2º del proyecto revisado adjunto a esta comunicación.

6º.—El artículo 4º del proyecto fué modificado en el sentido de asignar a la Comisión Nacional de Precios, Racionamientos y Abastos, funciones permanentes de vigilancia e investigación a fin de poder informar al Organismo Ejecutivo con la rapidez que fuera necesaria, en casos de emergencias, para que este, si está de acuerdo con los conceptos de dicha Comisión, ordene a ésta tomar las medidas que considere necesarias para solucionar los conflictos presentados por razón de la anormalidad económica. Este artículo 4º así modificado ha pasado a ser el artículo 5º del proyecto revisado que le incluyo.

7º.—El artículo 5º del proyecto fué eliminado por considerarse inconveniente la duplicación de funciones que ocurriría si el Consejo de Economía Nacional tuviera que considerar y discutir todos los asuntos que fueran de competencia de la Comisión. A este respecto se consideró más conveniente, con respecto a las intervenciones del Consejo, la fórmula adoptada en el artículo 11º del proyecto revisado que le incluyo, al cual me referiré mas adelante.

8º.—Los artículos 6º y 7º del proyecto en estudio fueron suprimidos porque la Ley 8ª de 1946 contiene disposiciones iguales.

9º.—En la consideración del artículo 8º del proyecto, el Consejo ha estimado que en el personal que debe integrar la Comisión Nacional de Precios, Racionamientos y Abastos, deben estar representados en forma equilibrada los intereses del Comercio y de la Industria, por un lado, y los intereses de los consumidores, por el otro lado, sirviendo un miembro adicional en representación

del Gobierno como elemento imparcial y moderador de las dos tendencias. Con esto en mira, ha sido redactado el artículo 4º del proyecto revisado que le adjunto, según el cual el Comercio tendrá un representante, la Industria uno, el Trabajo uno, y la Universidad de Panamá uno, siendo estos dos últimos representantes de los consumidores. El representante del Gobierno sería un miembro escogido por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industria. Se consideró también conveniente que interviniera en las deliberaciones de la Comisión, un representante del pequeño comercio minoritario el cual está organizado en una Institución denominada "Asociación de Comerciantes Minoritarios de Panamá". Sin embargo, la adición de un sexto miembro haría de la Comisión un número par que se prestará a empates y entravaría las discusiones y disposiciones de la misma. Por esto se acordó conceder al representante del pequeño comercio minoritario voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Comisión, asignándole además el derecho de ocurrir al Consejo de Economía Nacional en las mismas condiciones que los demás miembros en la forma que aparece en el artículo 11º del proyecto revisado adjunto (Véase punto 15º de esta nota).

10º.—El artículo 9º ha pasado a ser el 8º del proyecto revisado con las adiciones de que la Comisión podrá delegar funciones ejecutivas en cualesquiera de sus empleados, y la de que el Organismo Ejecutivo queda autorizado para crear personal propio para el funcionamiento de la Comisión cuando ello sea necesario.

11º.—El artículo 10º del proyecto fué suprimido porque la Ley 8ª de 1946 contiene disposición analoga.

12º.—Los artículos 6º y 7º del proyecto revisado asignan a la Comisión Nacional de Precios las funciones que según la Ley 8ª de 1946 correspondían al Interventor Nacional de Precios, con excepción de la investigación y castigo de las infracciones, funciones estas que según los artículos 9º y 10 del proyecto revisado pasarán a conocimiento de los Gobernadores de Provincias. Estos artículos 9º y 10 corresponden a los artículos 12 y 13 del proyecto original en estudio.

13º.—El artículo 11 del proyecto fué eliminado porque la Ley 8ª de 1946 contiene ya disposiciones sobre infracciones y penas.

14º.—Los artículos 14 y 15 del proyecto han sido eliminados porque la Ley 8ª de 1946 contiene disposiciones similares.

15º.—En el proyecto revisado adjunto se ha incluido, como disposición nueva, el artículo 11 según el cual las resoluciones y acuerdos de la "Comisión Nacional de Precios, Racionamientos y Abastos" se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Pero dos miembros cualesquiera de la Comisión, que no estén de acuerdo con lo resuelto pueden pedir que el asunto se someta al concepto del Consejo de Economía Nacional, en cuyo caso si éste es contrario a lo resuelto por la Comisión y es adoptado con el voto favorable de cinco miembros de dicho Consejo por lo menos, la Comisión estará obligada a reconsiderar el asunto y, entonces dicha Comisión sólo puede insistir en lo resuelto por el voto favorable de cuatro miembros por lo menos. Según se ha visto en la explicación dada al artículo 4º del proyecto revisado

(véase punto 9º de esta nota) el miembro de la Comisión, sin derecho a voto que representará al pequeño comercio minoritario puede unirse a cualquiera de los miembros activos de la Comisión y pedir que un asunto se someta al concepto del Consejo de Economía. En el caso de que esto ocurra, la Comisión sólo podrá pasar por encima del concepto desfavorable de dicho Consejo, por el voto unánime de todos sus miembros activos.

16.—Los artículos 16 y 18 del proyecto en estudio han pasado a ser 12 y 14 del proyecto revisado.

17.—El artículo 17 ha sido modificado en el sentido de especificar las disposiciones de la Ley 8ª de 1946 que quedan derogadas o subrogadas.

En consecuencia, me permito comunicar a usted, para que lo haga saber a la Comisión Legislativa Permanente, que el texto del proyecto revisado que le adjunto a la presente, tiene el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional para los efectos del acápite (h) del artículo 1º de la Ley 12 de 1950.

Para conocimiento del Organismo Ejecutivo estoy enviando copia de esta comunicación al Secretario General de la Presidencia de la República.

De usted muy atento y seguro servidor.

Galileo Solís,
Presidente del Consejo
de Economía Nacional.

Septiembre 20 de 1950.
Nº de Ref.: 1950-50

Nº 198

Señor don Ricardo M. Arias E.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
Presente.
Señor Ministro:

El señor Juan J. Amado Jr., en su carácter de Presidente de la empresa denominada "Productos Industriales S. A." ha solicitado a ese Ministerio, por memorial fechado el 7 de Agosto último, la celebración de un contrato de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950 para establecer en el país una empresa industrial para manufacturar y purificar gas oxígeno.

La expresada solicitud fué remitida por usted al Consejo de Economía Nacional, que tengo el honor de presidir, para los efectos del Artículo 12 del citado Decreto-Ley, y ella ha sido considerada por este Consejo en sesión celebrada el 11 de los corrientes, en la cual ha oído las explicaciones verbales que le ha presentado el señor Amado Jr.

Las conclusiones a que ha llegado este Consejo en relación con la solicitud a que me refiero, son las que paso a exponer, previas las explicaciones pertinentes.

Según el Artículo 12 arriba citado, "corresponden al Consejo de Economía Nacional asesorar en cada caso, sobre si la actividad económica de que se trata reúne los requisitos establecidos en los Artículos 10 y 11 de este Decreto-Ley".

Estos artículos 10 y 11 son del tenor siguiente:

Artículo 10.—Son condiciones esenciales para que una empresa determinada pueda considerarse como beneficiosa para la Economía Nacional,

para los efectos de este Decreto-Ley, las siguientes:

- a) Que provea ocupación a las clases trabajadoras;
- b) Que estimule la extracción y producción de materias primas nacionales;
- c) Que pueda ofrecer productos de buena calidad en el mercado nacional a precios que guarden proporción adecuada con la capacidad adquisitiva de las clases consumidoras;
- d) Que estimule o desarrolle actividades de exportación de materias primas o productos nacionales o de reexportación de materias primas o productos extranjeros; y,
- e) Que contribuya a disminuir la salida de dineros para hacer pagos en el exterior.

Artículo 11.—No es necesario que todas las condiciones enumeradas en el artículo anterior concurren en el caso particular de cada empresa de que se trate pero si será necesario que una o varias de esas condiciones estén presentes en proporción suficiente para producir un beneficio económico general.

Para llegar a la conclusión de si la proyectada industria es o no beneficiosa para la Economía Nacional es necesario, por tanto, considerarla en relación con cada uno de los cinco ordinales del Artículo 10 arriba transcrito.

a) Como se trata de una empresa industrial totalmente nueva en el país cuya explotación requerirá necesariamente el empleo de personal adecuado, es indudable que la empresa de que se trata tiene la potencialidad de dar ocupación a clases trabajadoras en la medida de las necesidades que ella tenga de ocupar mano de obra.

b) De acuerdo con las explicaciones hechas verbalmente al señor Amado Jr., la materia prima que usará dicha empresa será, casi en su totalidad, aire. Es decir que la importación de materia prima para los fines de la industria mencionada será casi nula, lo que da a dicha industria un carácter típicamente nacional;

c) La empresa se obliga a manufacturar y purificar gas oxígeno de la misma calidad y pureza del que actualmente se importa. El cumplimiento de esta obligación por parte de la Compañía solicitante deberá ser materia de vigilancia por parte del Gobierno Nacional.

d) De acuerdo con las explicaciones hechas por el señor Amado Jr. existe la posibilidad de que la Compañía representada por él exporte a los países cercanos oxígeno de su manufactura. Aún cuando esto es apenas una eventualidad, ella consiste en un renglón que debe considerarse también como favorable a la Compañía toda vez que si esa potencialidad llegara a realizarse en la práctica, traería como beneficio para la Economía Nacional la entrada de dinero del exterior.

e) En la actualidad todo el gas oxígeno que se consume en el país, tanto para fines industriales como para fines médicos, se importa principalmente de la zona del canal. Bien se comprende que es posible producir en el país el mismo gas, en la misma calidad, la importación de él será prácticamente eliminada y, por consiguiente, dejará de salir para el exterior el dinero que hoy día se exporta para pagar el oxígeno importado.

De lo dicho se desprende, que en el caso de la actividad económica a que se dedicará la empresa representada por el señor Amado Jr., reúne,

en la medida de sus propias dimensiones, todos los requisitos que exige el artículo 10 del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Por las razones expuestas, el Consejo de Economía Nacional considera que la proyectada fábrica de oxígeno sí constituye una actividad beneficiosa para la economía nacional de acuerdo con el citado artículo 11, siempre que en el contrato respectivo se incluyan cláusulas que garanticen el cumplimiento de las siguientes modalidades:

1º—El Gobierno Nacional debe vigilar, por medio de los organismos y departamentos competentes, la calidad del producto manufacturado por la dicha empresa a fin de garantizar al público consumidor, muy especialmente a los hospitales y clínicas, el abastecimiento de dicho gas en condiciones completamente seguras y satisfactorias;

2º—La empresa de que se trata no necesita protección arancelaria en el sentido de elevación de los aforos actualmente vigentes. El señor Amado ha explicado que por razón del excesivo peso de los tanques que contienen el oxígeno, cuyo flete es considerable, el costo del oxígeno importado es suficientemente elevado para garantizar una salida segura al producto nacional.

3º—Con respecto a los precios de venta del oxígeno que la empresa manufacture ésta debe someterse siempre a la regulación que de los mismos pongan en vigor los organismos especiales que cree el Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes.

4º—Con respecto a las exoneraciones de impuestos, es pertinente aplicar a este caso los siguientes párrafos de la comunicación que envié a usted en relación con la industria de grasas y aceites:

"En concepto del Consejo de Economía Nacional es conveniente estipular en el contrato que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950, no deben alcanzar al pago del impuesto de inmuebles. De la redacción de ese ordinal se desprende la intención de que él se refiere a las instalaciones industriales únicamente, sin alcanzar al terreno ni a las edificaciones en que ellas se hagan. Pero como es cuestión de interpretación que más tarde podría prestarse a dudas, debe hacerse la aclaración en forma terminante en el contrato.

"También sería conveniente estipular en el contrato que las exenciones contempladas en el referido ordinal (d) del Artículo 1º del Decreto-Ley citado, no alcanzan al impuesto de Patente Comercial ni al de Turismo, porque su exención sería una discriminación que no se justificaría dentro de los fines proteccionistas perseguidos.

"A fin de evitar futuras reclamaciones contra la Nación, es conveniente que en el contrato se exprese que nada en él se entenderá como exención o exoneración de impuestos municipales que los Municipios estén autorizados para crear, porque tal exención la prohíbe el Artículo 206 de la Constitución."

En esta forma dejo expuesto el concepto del Consejo de Economía Nacional sobre la solicitud de "Productos Industriales S. A." concepto que emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley N° 12 de 1950. Debo hacer constar que el texto de esta comunicación

ha sido autorizado en la sesión de dicho Consejo celebrada el día 11 del presente mes.

Soy de usted, con toda consideración,

Galileo Solís,
Presidente del Consejo
de Economía Nacional.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 678

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a Gabriel Arciniegas al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Ricaurte Paredes, quien fue jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 679

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Sofía Méndez vda. de Walcot, Oficial de 3ª categoría en el Archivo Nacional, en reemplazo de Inés González, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 184.—Panamá, 30 de agosto de 1950.

El Licenciado Andres Guevara T., Magistrado titular del Tercer Tribunal Superior, ha infor-

mado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del próximo veintidós de septiembre hará uso de un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho con base en el artículo 29 de la ley 61 de 1946.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado Carlos A. Hooper, para que en su carácter de Suplente Personal del Magistrado Andrés Guevara T. ejerza las funciones del titular a partir del día 22 de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 692
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra representante de la República de Panamá a la Reunión del Comité Interamericano de Archivos de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado para que participe en la Reunión del Comité Interamericano de Archivos de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que tendrá lugar en la capital de Cuba a partir del día de hoy.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Reunión, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá, a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Doctor José María Chacón y Calvo, Delegado ad-honorem de la República de Panamá a la Reunión del Comité Interamericano de Archivos de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que se celebrará en la Habana, Cuba a partir del día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

José E. Ehrenman.

DECLARASE LA CALIDAD DE NACIONAL PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 87.—Panamá, 7 de Septiembre de 1950.

El señor José Marco del Busto Misteli, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 1º de Septiembre del presente año, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Marco del Busto Misteli ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Original y traducción de su partida de nacimiento debidamente autenticada en donde consta que nació en la ciudad de Bayona, Departamentos de los Bajos Pirineos, Francia, el día 4 de Diciembre de 1928;

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre, señora Julieta Sara Misteli, nacida en esta ciudad; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, que acreditan su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....
.....

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliado en la República en los dos años anteriores."

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor José Marco del Busto Misteli ha cumplido los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Declárase que el señor José Marco del Busto Misteli tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 88.—Panamá, 12 de Septiembre de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Miró Quesada Laos, en comunicación N° C-13, de 4 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia irrevocable del cargo de Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Lima, Perú.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique Miró Quesada Laos del cargo de Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Lima, Perú, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA FIRMAR UN CONTRATO****DECRETO NUMERO 472**

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme el contrato de compra de Bonos Externos con la firma Lehman Bros. de Nueva York.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de las otorgadas por la Ley N° 14 de 15 de Febrero de 1950,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme en doble ejemplar y en idioma español con su correspondiente traducción al idioma inglés, el contrato con la Firma Lehman Bros. de Nueva York para la compra de \$10,500,000.00 de los Estados Unidos de América de Bonos de la República de Panamá de 3% de interés, Externos, Garantizados y Seriales al precio de 100% más intereses acumulados desde la fecha de su emisión, o sea, el 15 de Julio de 1950 hasta la fecha de entrega de dichos Bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 247**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 15 de Octubre de 1949.

Vistos:

Por Resolución No. 104, del 22 de Septiembre de este año, enviada a esta Superioridad en consulta, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, le adjudica a título gratuito, a Agustín Pinto y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Balsa No. 2", situado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficial de cuarentisiete hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (47 Hts. 5.750 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan Bautista Pérez, Ceferina Pinto y Joaquina Carrasco; Sur, terreno de Anastacio Moreno y terreno nacional; Este, terreno de Valentín Pinto y camino de Los Llanos a los Pérez; y Oeste, terreno de Juan Bautista Pérez.

El terreno referido se dividió en común y proindiviso, así:

Para Agustín Pinto, jefe de familia...	10 Hts.
Para Bolívar Pinto, menor...	5 Hts.
Para Nathaniel Pinto, menor...	5 Hts.
Para Julia Pinto, menor...	5 Hts.
Para Flor María Pinto, menor...	5 Hts.
Para Hermelinda Celedonia Pinto, menor	5 Hts.
Para Esperanza Torres, menor...	5 Hts.
Para Josefina Torres, jefe de flia.	7 Hts. 5.750 M2

47 Hts. 5.750 M2

Se ha comprobado en los autos, mediante declaraciones rendidas por testigos idóneos, que los adjudicatarios nombrados son agricultores pobres y sin tierras por ningún título. Por esa razón se hacen acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

Con tal motivo, del estudio que se ha hecho del expediente, se observa que la tramitación dada a esta solicitud se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que regula la materia.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, sin costo alguno, sobre el terreno descrito, a favor de las personas nombradas, con las condiciones y reservas consignadas en la misma.

Notifíquese. Devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillo P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, 17 de Octubre de 1949.

Vistos:

Se estudia la Resolución No. 57, del 22 de Septiembre de este año, por medio de la cual el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica, en gracia, a Juan Barsallo y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "EL CHILON", situado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, con una superficie de diez y nueve hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 5.650 M2) y delimitado así: Norte, río San Bartolo; Sur, terreno nacional; Este, Carmen Peñalba; y Oeste, río San Bartolo, río Santa Clara, terreno nacional y Peluncha Rojas.

A voluntad de los peticionarios, el terreno referido se adjudicó proporcionalmente en la siguiente forma:

Para Juan Barsallo, mayor, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Hermelinda Barsallo, menor.....	5 Hts.
Para José de los Santos Barsallo, menor.....	4 Hts. 5.650 M2
	19 Hts. 5.650 M2

Del estudio de cada una de las piezas que componen el expediente, se desprende que la tramitación empleada por el inferior en este negocio se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, respectivamente. Por consiguiente, la presente actuación es legal y su procedimiento es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el expresado terreno, a favor de las personas que se mencionan, quienes deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA F.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellano P.
Secretaría Ad-hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 17 de Octubre de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Veraguas, en funciones de

Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad, su Resolución No. 56 del 21 de septiembre último, mediante la cual se adjudica gratuitamente, a Carmen Peñalba y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "LOS CALABAZOS", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Mesa, con una superficie de cuarentitres hectáreas con cuatro mil novecientos setenticinco metros cuadrados (43 Hts. 4.975 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río San Bartolo y río San Pablo; Sur, terrenos nacionales; Este, río San Pablo, Zonja La Tollosa y terrenos nacionales; y Oeste, Juan Barsallo y río San Bartolo.

El terreno que se menciona, se dividió en la siguiente proporción:

Para Carmen Peñalba, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Catalino, Delfín, María de los Reyes, Silvia y Herminia Peñalba, menores, 5 Hts. c/u.....	25 Hts.
Para José María Peñalba, jefe de familia.....	8 Hts. 4.975 M2

TOTAL: 43 Hts. 4.975 M2

La presente solicitud fué acompañada de dos planimetrías del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial señor Arcadio Castellero Cortéz y así como también del informe expedido por él y ratificado ante un Juez: que según declaraciones de los testigos Pablo J. Alvarado y Juan Bautista Díaz, conocedores del terreno, éste se encuentra comprendido dentro de los baldíos adjudicables, que conocen a los adjudicatarios y que les consta que son agricultores pobres y sin tierras por ningún título y que con la adjudicación de dicho terreno no se perjudican derechos de tercero; y que el Edicto de ley fué fijado en la Gobernación de la Provincia y en el Despacho de la Alcaldía de La Mesa, respectivamente, y publicado en la Gaceta Oficial No. 10, 232 del 16 de Febrero de 1947.

En vista de lo anteriormente expuesto, estima este despacho que el inferior le imprimió a esta solicitud la tramitación señalada en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, respectivamente.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 56, del 21 de Septiembre último, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA F.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellano P.
Secretaría Ad-hoc.

REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO-250**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 17 de Octubre de 1949.
Vistos:

Nuevamente ingresa a esta Sección, el expediente que contiene la solicitud formulada por Vicente Vallejos, para que se le otorgue título de propiedad, sobre un lote de terreno baldío nacional denominado "QUINTA VILLA NENA", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, a la que recayó la Resolución No. 59, de 5 de Mayo del presente año, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, que fué enviada en consulta.

El terreno referido mide de superficie CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (0 Hts. 5.340 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de María de la Cruz de Vallejos (antes de Reyes); Sur, terrenos de Bolívar Gobeia (antes de Agustín Morales); Este, terrenos de Manuel Varella y familia, embargados por el Banco Nacional; y Oeste, carretera de Pesé a Los Pozos.

Este negocio fué devuelto a la Oficina de origen después de resuelta la consulta que hizo el Gobernador sobre el contenido de su Resolución ya citada, en que lo adjudica al señor Vicente Vallejos el terreno descrito. Para ello se dictó la Resolución No. 146, del 7 de Julio último, que aparece a fs. 17 y 18 del expediente. Con dicha Resolución se revocó la N.º 59 del Gobernador, por considerar que el lote de terreno solicitado por Vallejos se encontraba dentro del área de la población de Pesé, pues así lo dejó entrever el Alcalde de ese Distrito cuando en telegrama que le dirigió a su Superior, le informaba que el referido terreno pudiera ser que quedara incluido en el área de la mencionada población cuando fuera levantado el Plano de la misma. Siendo esto así, este Despacho consideró que debía declararse inadjudicable el terreno en mención, y así lo hizo ajustándose a lo que establece el Decreto No. 23, de 5 de Marzo de 1930, que prohíbe las adjudicaciones de tierras baldías dentro del área de las poblaciones en que los Municipios respectivos no hayan adquirido sus ejidos, como el presente caso.

El Jefe Provisional de Tierras de Herrera al recibir el expediente, lo remite nuevamente con providencia del 19 de Julio recién pasado, en que solicita se reconsidere lo resuelto, en atención a que el Alcalde de Pesé en Nota que le dirige, distinguida con el No. 194 del 18 de Julio último, que figura a fs. 20, le informa: que como aún no se ha establecido claramente cuál habrá de ser el área exacta de esa población y como el Personero Municipal de ese Distrito no se opone a esta solicitud, considera que sí puede procederse a la adjudicación del terreno en la forma que se solicita.

Este despacho pues, en vista de lo solicitado por el inferior y de acuerdo con lo expresado por el Alcalde de Pesé y el Personero Municipal de ese Distrito, respectivamente, en lo relativo a la ad-

judicabilidad del citado terreno, se pasa a resolver este asunto de conformidad con lo que consta de autos.

Consta en las anteriores diligencias que el postulante pagó al Fisco Nacional el valor del terreno, clasificado a razón de B/. 2.00 la hectárea o fracción, según lo expresa el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938, pertinente al caso.

Se ha comprobado además, que el inferior al darle curso a esta solicitud lo hizo conforme lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo por lo tanto legal la tramitación empleada y correcto su procedimiento.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución No. 146, del 7 de Julio próximo pasado, expedida por este Despacho; y en su defecto apruébase la Resolución número 59 del 5 de Mayo de este año, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el precitado terreno, a favor del señor Vicente Vallejos, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaría Ad-hoc.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 334**

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Olga Vernaza de Savarain, Gladys Catalina Conliffe Jeannette, Dolores Morris, Albina Mercedes Rider, Verónica Grenal, Asunción de Quintanilla, María Alzamora, Virginia de Jaén, Praxedes Reyes de Espinosa, Esilda Rangel, María O. Carrión, Gregoria Antonia D. de Eraso, Lida Sarasty, María de J. Ochoa de Carrizo, José A. Mendoza, Exuperancia Ch. de Luque, Héctor Polo, Teodolinda Castillero, María del Rosario Castillero P., Guillermo Arosemena C., Algis Alemán, Manuel de Jesús Fontenelle, Lidia Rosa Villarreal, Robustiano Vergara C., Lida Vásquez, Tomás A. García.

Artículo segundo.—Nómbrese Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Ana Isabel de Cubilla, Blanca Luz G. de Araúz, Clelia F. de Martínez, Argentina Morón Alonso,

Eyda Fernández Cañizalez, Rosa Evelia de León de Almillátegui, Darío Carles, Diva Carrasco, Elba María Arrieta, Rosa G. de Brown, Mercedes Chanis, Magdalena Espinosa, Lydia Esther Samaniego, Aura Gregoria Escobar, Fernando O. Guardia, Melba Rosa Arosemena, Esperanza Torres, Margarita Peralta, Edilma A. López, Angélica P. de López, Sergio González, Rosalía Sánchez, Berta Pérez D., Leticia Corro, Bolívar Lobo, Ildaura Rodríguez Ceballos, Ethelrida Oderay Smith, Claudina Zambrano, Carmen Alicia Jaén, Carlina Isabel Sáez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

DECRETO NUMERO 335

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese Profesores de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Cecilia Paredes de Pérez, Antonio Enrique Navarro, José de J. Pinzón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN.

ASIGNASE CATEDRA A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 207.—Panamá, mayo 17 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único:—Asignase cátedra a los siguientes Profesores:

Mario Riera P.: Regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Marcela Cabal de Díaz: Regular de Inglés en el Instituto Nacional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 208.—Panamá, mayo 17 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ernestina H. de Sandoval, quien ocupaba interinamente el cargo de maestra de grado en la escuela La Trinidad, Provincia Escolar de Herrera, solicita licencia de seis (6) meses de licencia, por motivos de gravedad, a partir del 24 de abril de 1950;

Que de conformidad con el Resuelto Nº 125 de 20 de abril de 1950, la señora Delfina R. de Crespo, titular del cargo que ocupaba la señora de Sandoval, volvió al cargo el 12 de marzo de 1950;

Que la señora de Sandoval solicita licencia cuando no estaba en servicio;

Infórmese a la señora Ernestina H. de Sandoval que no se le puede conceder la licencia por gravedad que solicita, por no estar en servicio.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCION

DECRETO NUMERO 654

(DE 30 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a las siguientes personas Ayudantes de Perforadores de Pozos, con asignación mensual de B. 60.00.

Efraín Gómez, Raúl Sánchez, Marcial Alfaro, Alejandro Castro, Dídimo Garrido, Ciro Urriola, Felicio Gutiérrez, Camilo González, Teófilo Arosemena, Esteban Ruiloba, Otilio Guerra, Herme-negildo Rivera.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 655

(DE 30 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Unidad Sanitaria de David, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a la señora María de Los A. Gallardo de Murillo, Enfermera de Asistencia Social con Jerarquía de Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, en David.

Artículo Segundo.—Nómbrese a la señora Matilde de Samaniego, Enfermera de Asistencia Social, con la Categoría de Asistente de Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, para prestar servicios en David.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 656

(DE 30 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento, y una destitución en el Hospital José D. de Obaldía, en la ciudad de David, dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Lety de Silvera, contable, en reemplazo del señor Jaime Anguizola, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

CANCELASE UNA LIQUIDACION

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 198.—Panamá, 9 de Agosto de 1950.

La Inspección General de Farmacia,

En vista de varias solicitudes que se presentaron en su Despacho hoy, con respecto al registro

de la "Dihidro-Estreptomicina", y que en ese momento el señor Ricardo García acababa de pagar la Liquidación N° 18414, por valor de veinticinco balboas (B/. 25.00) para el registro de la mencionada "Dihidro-Estreptomicina", manufacturada por los Laboratorios Vitamix Corp., de Filadelfia, Pa., Estados Unidos de Norte América, y que a juicio de esta Inspección General de Farmacia, esa droga es de un nombre genérico, de manufactura muy corriente en los Laboratorios de los Estados Unidos, y sería una injusticia cobrar por su registro al señor García si no se cobra a otros,

RESUELVE:

Cancelar la Liquidación N° 18414 de Rentas Internas, cobrada con fecha de hoy al señor Ricardo García, y declarar, para el futuro, la "Dihidro-Estreptomicina" como un producto genérico que no requiere registro en esta Oficina; así mismo, enviar una nota para constancia al señor Marcos A. Aragón M., Director General de Recepciones.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta.

José Gmo. Méndez de Roux.
Inspector General de Farmacia.

Aprobado:

Elohin Ramírez,
Primer Secretario del Ministerio.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Antonio Quintana para que se le conceda la guarda de sus hermanos menores Carlos, Rosa María y María Magdalena Quintana Matheu, se ha dictado un auto el seis de los corrientes, por medio del cual se le ha discernido al señor Quintana el cargo de guardador provisional de sus hermanos menores mencionados y se le ha autorizado para ejercer ese cargo.

Por tanto, se cita a las personas que se crean con mejor derecho en la guarda legítima de dichos menores para que los hagan valer dentro del término de treinta días, y se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 20.683
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Rufo Gm. López G.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Castillo ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en los distritos de Aguadulce y Natá, de una extensión superficial de 83 hectáreas con 3716 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, el río Poerí; Sur, terreno de F. Borrage; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos libres y terreno de la familia de Belh.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques de la Provincia, sendos ejemplares se remiten para su f.

jación al Alcalde de Aguadulce y al Alcalde de Natá, y una copia de estos edictos se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las diez de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 6339

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que la señora Esmeralda González Bravo, mujer, panameña, mayor de edad, soltera vecina de la ciudad de Panamá, de tránsito en esta, portadora de la cédula de identidad personal número 28-20342, por medio de su apoderado legal, abogado de esta localidad, señor Wenceslao Bustos, con fecha once de los corrientes, ha solicitado se le conceda título constitutivo de dominio de una casa y sus accesorios, ubicada dentro del área de esta ciudad.

La casa de que se solicita título está construida de paredes de cemento repeladas del mismo material, de un solo piso, de techo de madera y hierro acanalado, piso de cemento, tiene los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: Terrenos del solar en que está construido el edificio con ocho metros lineales (8 Mts.). Sur: terrenos del mismo solar que ocupa la casa, con ocho metros con treinta y cinco centímetros lineales; Este: Cordón de la Calle Sexta, con cuatro metros ocho centímetros, más tres metros con noventa y dos centímetros lineales, y Oeste: terreno del mismo solar donde está construida la casa, con ocho metros lineales. El área total ocupada por la casa es de setenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados. (74.65 m.c.). La misma casa tiene como accesorios, en la parte posterior una cocina, de un piso, de cemento, partes de madera, techo de zinc y madera, de las siguientes dimensiones: Norte y Sur, once metros con sesenta centímetros (11.60 m.) y Este y Oeste, con tres metros con diez centímetros lineales (3.10 m.). El área de este accesorio es de treinta y cinco metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados. (35.96 m. c.). En la parte Sur de la casa hay construido un servicio sanitario y un baño, de las siguientes dimensiones: Tres metros con veinticinco (3.25 M.) de frente, por dos metros (2.m.) de fondo, lo que hace una área construida de seis metros con cincuenta centímetros cuadrados (6.50 m. c.). Este servicio está construido con paredes de bloques de cemento, piso del mismo material y techo de madera y zinc. El área total de las construcciones mencionadas es de ciento diez y siete metros cuadrados con once centímetros cuadrados (117.11 m.c.). Tiene adyacente la casa, y construidos un porch y una terraza que ocupan una área de sesenta y un metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (61.70 m.c.) lo que agregado a las otras construcciones viene a resultar una área total, construida de ciento setenta y ocho metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (178.81 m. c.). Los límites del terreno sobre el cual están las construcciones en mencion son éstos: Norte: Predio de Casimiro Antipara; Sur: Camino de Los Pozos; Este: Camino del Uvito (hoy Calle Sexta) y Oeste: Predio de la señora Esmeralda González Bravo.

Por tanto, para que todo aquel que crea tener algún interés en el bien de que se trata se presente a hacerlo valer en el término correspondiente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 3871

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Licenciado Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado del señor Andrés Cabrera, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Yo, Olmedo D. Miranda, de generales en el poder que antecede y que acepto, respetuosamente le solicito que, de acuerdo con las formalidades que rigen la materia, expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor del señor Andrés Cabrera, del lote de terreno que se describe así: Superficie: 14 hectáreas, 8496 metros cuadrados; linderos Norte, posesión de Nicolás Moreno; Sur, camino real de potreros a Banco; Este, camino real de Potreros a Banco y Oeste, Del valle-Henriquez y Cia.

Para comprobar la posesión quieta y pacífica del lote solicitado en título y que data de más de 30 años, le solicito recibir declaración a los señores Miguel Espinosa y Marcelino Serrano, vecinos de Potreros; además debe interrogarse al tenor siguiente:

- a) Si conocen el lote solicitado en título;
- b) Si está cercado completamente a la redonda y qué clase de cultivos mantiene;
- c) Si tiene minas u otros yacimientos de metales preciosos. Acompaño la documentación que ese Despacho exige para esta clase de solicitud.

David, Septiembre 21 de 1950.

Olmedo D. Miranda".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remita copia a la Alcaldía del Distrito de Doña para los mismos fines y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Septiembre 22 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 3640

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Rafael Jaén, varón, mayor de edad, casado carpintero, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cédula 33-238, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno bando nacional denominado "El Marañón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de tres (3) hectáreas cuatro mil setecientos catorce (4714) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos de Sixto Villarreal; Sur, camino real de La Pasera a El Nanzal y terrenos de Hipólito y Manuel Cedeño; y Oeste, terreno de Maximina Bravo.

Y para que sirva de notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 10 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSION BROWN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc., SANTIAGO PENA C.

L. 14324

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 187

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado sentencia que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, seis de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identidad personal N° 8-30880, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus relativos del Código de Procedimiento.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al reo Otero Portuguez que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguez, y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy catorce de agosto de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 188

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, panameño, soltero, pescador, de 24 años de edad, natural de Chinina, Chepo, sin cédula de identidad personal y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

y se ABSUELVE a Cirilo Bustamante o Justavino, de los cargos que se le deducieron en el auto de proceder,

Esta sentencia le será notificada a Justavino o Bustamante en la misma forma que le fue su procesamiento. Derecho:

del Código de Procedimiento.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Por tanto excítase a las autoridades del orden político Despacho a Cirilo Bustamante o Justavino, a fin de notificarlo, y asimismo quedan los habitantes de la República y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 189

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Herbert Jex, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 36.—Herbert Jex y José Moreno.—Hurto.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británicas, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar los gastos procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al procesado Herbert Jex que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 23 de agosto de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 636

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José Suárez, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La sentencia condenatoria preferida en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, condena a José Suárez, de generales desconocidas, a cumplir la pena de un mes de reclusión, como responsable del delito de apropiación indebida, y a pagar además las costas procesales. Dicha pena la cumplirá Suárez en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular.

Fundamento de derecho: Artículos 367 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 687

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Víctor Viloria, reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito antes mencionado.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el susrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Víctor Viloria, reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida, a sufrir la pena de un mes de reclusión, más el pago de B/. 20.00 balboas de multa a favor del Tesoro Nacional. La primera pena la sufrirá en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y se le condena además al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2154, 2157, 2215, 2216, 2223, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo N° 467 de fecha 22 de Julio de 1942

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Viloria que si no compareciere dentro del término legal fijado aquí, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que verifiquen la captura de Viloria so pena de ser juz-

gados como encubridores del delito por el cual se le sindicaba, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Viloria o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio hoy diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 688

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pablo Schultz, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Pablo Schultz, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y ordena su detención preventiva.

Se señala el día veinticinco de Enero próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al enjuiciado Schultz que si no compareciere dentro del término señalado aquí, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Schultz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Pablo Schultz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 689

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andrés Martínez, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, com-

parezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito contra el pudor.

La resolución encausatoria dictada en su contra, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Andrés Martínez, de generales desconocidas, según consta a fs. 28 y 29 del expediente, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de actos libidinosos.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y que tendrá lugar el día veintiséis de Enero en curso, a partir de las diez de la mañana.

En vista de que se ha hecho difícil su localización, emplácese por edicto al sindicado.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario Ad-Int.,

Guillermo Piazetta González.

Se le advierte al procesado Martínez que si no compareciere dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Tribunal hoy diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 635

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ricardo Ricuarte Rodríguez, de generales conocidas en estas diligencias, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia absolutoria proferida a su favor, en su parte resolutive, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Ricardo Ricuarte Rodríguez, panameño, de 35 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 19-2049, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Artículos 2152 y 2153 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz.

Se le advierte al procesado Ricardo Ricuarte Rodríguez, que si dentro del término de doce días aquí señalado no compareciere, su omisión se apreciará como un

indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 694

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de actos libidinosos, cometido en perjuicio del menor Jorge Naranjo.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutive es del tenor que sigue:

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios, contra Carlos Ismael Díaz Franco, varón, peruano, de 26 años de edad, soltero, mecánico, residente en Avenida "B" N° 16 y portador de la cédula de identidad personal número 8-29133, por ser infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de actos libidinosos, y se le decreta formal detención preventiva.

Disponen las partes del término de cinco días comunes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día seis de Febrero próximo venturo, a partir de las diez de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Díaz Franco que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz Franco so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Ismael Díaz Franco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 2 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 98 DE 7 DE MARZO DE 1950

Panamerican Standard Brands, Mariano Arosemena Cia., vinagre 5 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por... 55

Mariano Arosemena C^o, hojas de acero para navajas de seguridad, 1 bulto vapor Bio Bio de Gotemburgo por... 245

C. González Revilla Hno., mixtura canadiol 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 227

Corp. Universal Export, galletas con dulce 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 187

Corp. Universal Export, galletas con dulce 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 187

Abbott Laboratories American Central, ungüento medicinal 1 bulto de Zona del Canal por... 96

Freilán Arce, repuestos para autos y camiones 144 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por... 920

Librería Preciado, Mario Preciado, tinta de escribir, material de avío 146 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 968

Frank Tam, tejidos de sedas artificial 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 793

Artides Romero, servilletas sanit. kotex y de papel Kleenex 60 bultos vapor American Lykes de Houston Texas por... 614

Ricardo García, grageas, comprimidos, polvos granulados etc., 3 bultos vapor Berniers de Amberes por... 1,433

Almacenes Romero, protectores para agujas de tejer, etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 272

Swift C^o, jugos de tomates, piñas en latas 175 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por... 486

Swift C^o, jamones ahumados 20 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 730

Swift C^o, mateca de cerdo 30 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 159

Swift C^o, manteca compuesta 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 364

Swift C^o, manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 266

Swift C^o, juegos de peras en latas 100 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por... 181

Swift C^o, jugos de duraznos en latas 50 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por... 90

Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 2,435

Silvestre y Brostella Cia., vino moscatel pasito y marsala huevo 20 bultos vapor Stromboli de Génova por... 280

Silvestre y Brostella Cia., vino moscatel pasito y marsala huevo 20 bultos vapor Stromboli de Génova por... 140

Corp. Universal Export, cigarrillos chesterfield 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 837

Corp. Universal Export, cigarrillos chesterfield y material prop. 994 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 20,900

Agencias Lámina S. A., motores marinos y partes para los mismos 6 bultos vapor Fra Berlanga de Nueva Orleans por... 2,153

Hnos. De Diego S. A., jarra sigal aceitada 25 bultos vapor Ilo de Progreso por... 225

Pro. Proim. Eia. Nacional de Calzadas, suela de caucho, tacones de caucho 37 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 111

R. Rowe, tubería galvanizada usada 5 bultos de Zona del Canal por... 46

Eustee Lee, compuestos para zasonar conida 50 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por... 1,170

C. O. Mason S. A., gomas para mascar 34 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 901

Trute Sucs. Trute Bros., adornos de metal para ataúdes 6 bultos vapor Amer. Harvester de Bremen por... 119

Novidades Antonio S. A., arts. de lata para cocina, vestidos de algodón para niño etc., 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 578

Cia. Avila S. A., pilas eléc. para interiores eléc. 40 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 384

Alberto Chitis, telas de rayón, solorecamas de algodón manteles de algodón etc., 42 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 21,692

C. O. Mason S. A., alimentos para aves de corral 105 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 472

Esteban Durán Amat S. A., cerveza 230 bultos vapor Delft de Amsterdam por... 525

Esteban Durán Amat S. A., material prop. de papel y vidrio 3 bultos vapor Delft de Amsterdam por... 41

Almacenes Romero, pinches para el cabello, redcillas de seda etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 240

J. Ruiz Alvarez, polvos de talco, jabón medicinal cuticura 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 161

J. Ruiz Alvarez, cremas para el cutis, polvos y maquillaje para la cara etc., 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 491

Panamerican Standard Brands, Rafael Halphen P., levadura en polvo 25 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por... 155

Chiari S., goma de mascar 40 bultos vapor Santa Elisa de Boston por... 379

Almacenes Romero, pinchadores ondear, rizadoros para el cabello etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 241

G. M. Fuhring S. A., bombones chocolates finos 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 85

Casa Ahfú S. A., platos de mesa 11 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por... 526

John A. Stewart, mosaicos usados 5 bultos de Zona del Canal por... 68

Cia. Cygnos S. A., whisky white horse 200 bultos vapor Egidia de Glasgow por... 3,822

CUADRO NUMERO 60 DE 7 DE MARZO DE 1950

Cia. Cygnos S. A., whisky white horse 200 bultos vapor Egidia de Glasgow por... 2,555

Casa Filadelfia, cemento 24 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 101

Cia. Climatizadora S. A., tornillos y tuercas de acero 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 258

J. R. Guzmán, efectos personales, maleta para tel 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 67

Enrique Halphen C^o Inc., con de cocina 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 571

La Siskayna, manteles de cerdo 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 803

Fábrica Nacional de Sábichas, jamon 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 307

Paul J. Kineer, queso, jamón prensado, salchichas 63 bultos vapor Ancón de Nueva York por...			
Esso Standard Oil (CA) S. A., grasa lubricante 159 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...			
Esso Standard Oil (CA) S. A., llantas de caucho para carros, gorras etc., 207 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	5.597		
La Bizkayna, jabón tocador y ordinario, ivory, manteca vegetal 145 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.091		
Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	150		
Kito Chen S. A., jabón ivory 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	331		
Kito Chen S. A., carne en latas 50 bultos vapor Mormacsun de Buenos Aires por...	550		
Kito Chen, camarones secos 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	260		
Swift C9, queso 26 bultos vapor Mormacsun de Buenos Aires por...	839		
Swift C9, jugos de piñas en latas 10 bultos vapor Don Aurelio de San Fco. por...	37		
Swift C9, jugos de duraznos 500 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	1.687		
Swift C9, jugos de piñas en latas 70 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	179		
Enrique Halphen C9 Inc., manteca de cerdo, tocino y carne prep. 515 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.548		
Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo, 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	437		
Casa Zardon, salmón, sardinas en latas, alpiste etc., 19 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	200		
Casa Zardon, jugo de albaricoques 50 bultos vapor Mormacdawn de Los Angeles por...	165		
Judith J. de Rodriguez, auto studebaker sedán usado, motor 192.859, de Zona del Canal por...	200		
Cia. Ah Chu S. A., carne prensada en lata 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	465		
Panificadora Moderna S. A., manteca de cerdo 150 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	708		
Agencias Cariani, jugo de albaricoques 100 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	160		
Almacén Ofelia, artículos de material plástico uso doméstico 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	140		
Viveres Botello, manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	219		
Banco Agropecuario e Ind. Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 450 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...	2.347		
Horeles Inter. S. A., fibra de madera para repollo 800 bultos de Zona del Canal por...	1.160		
Panama Trust C9 Inc., tubos de hierro galvanizado etc., 48 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.509		
Hottels Inter. S. A., repuestos para compresor de aire 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	329		
Rodolfo Moreno y Cia., arvejas partidas etc., 30 bultos vapor Mormacdawn de San Fco. por...	153		
Moreno y Cia., sacos usados de yute etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	368		
Javier Rech, bolsas de papel glassine etc., 26 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	233		
W. H. Doel, envase (lysol) etc., 7 bultos vapor Thirby de Liverpool por...	329		
G. M. Fuhring S. A., galletas de sodas y de dulces etc., 54 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...	—		
Cia. Alfaro S. A., camión inter. motor 21.203544, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1.156		
Casa Chen M. M. Chen de Chen, condimento glutuco etc., 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	50		
Casa Chen M. M. Chen de Chen, lápices de madera etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		196	
Jaime Carles P., gomas de mascar etc., 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		342	
Varela y Cia. Ltda., cal hidratada etc., 297 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		246	
Faustino Barañano, sillas, sofás fregadoras etc., 34 bultos de Zona del Canal por...		924	
Faustino Barañano, caja de música usada 1 bulto de Zona del Canal por...		30	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, unidades para acondicionamiento 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...		439	
Panamá Radio Corp. carbones para la proyección etc., 16 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		1.541	
Auto Servicio S. A., partes de repuestos para automóviles etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		943	
Universal Films S. A., películas impresas para ser exhibidas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...		142	
Agencias Escoffery S. A., fenotiazina etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...		246	
Dominguez y Richa Cia. Ltda., manteles de algodón y rayón etc., 1 bulto vapor Leza Maersk de Osaka por...		195	
Horna Hnos., cebollas en sacos 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		75	
Juana Muñoz de Vásquez, (La Bizkayna), jugo de ciruelas etc., 398 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por...		1.460	
C. O. Mason S. A., café imitaciones y sustitutos etc., 666 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		4.021	
Panamerican Orange Crush C9, harina de trigo etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		487	
Cia. Panamerican de Orange Crush, manteca de cerdo etc., 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...		420	
Novedades Antonio S. A., vestidos de algodón para niños etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		767	
Tropical Motors Inc., repuestos y accesorios para motonetas 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...		362	
Horna Hnos., canela de Ceylán etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		230	
Distribuidora Nacional S. A., papel higiénico etc., 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		324	
Fábrica de Calzado Balboa, lámina de fibra para calzado etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...		121	
Manuel de Silva (Almacén La Estrella), accesorios para estufas etc., vapor Cape Ann de Nueva York por...		297	
Cia. Geo. See S. A., bolsas de papel etc., 120 bultos vapor P y T Forester de Seattle por...		619	
Casa Chial S. A., jarcia de henequén etc., 110 bultos vapor Ino de Progreso, Yucatán por...		1.192	
Enrique Halphen y C9 Inc., pimienta, orégano etc., 12 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...		803	
Almacenes Romero, jabón ordinario de tocador etc., 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		335	
Universidad de Panamá, (Ingeniería Amado), inodoros etc., vapor Cape Cumberland de Nueva York por...		180	
Universidad de Panamá S. A., Ingeniería Amado S. A., lingotes de acero etc., 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		748	
León Nahmad y Cia., botones fabricados de compuesto etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		402	
Simón Colifman, ropa interior de rayón para señoras etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		1.323	